



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA BANDERA DEL PERÚ

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
3132/2022-CR	Roberto Chiabra León	Alianza para el Progreso	Ley que declara feriado nacional no laborable el día 07 de junio, conmemorando la "Batalla de Arica y Día de la Bandera del Perú"

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Duodécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 28 de marzo de 2023.

Votaron a favor¹ los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, Mori Celis, María del Pilar Cordero Jon Tay, Huamán Coronado, Ramírez García, Cruz Mamani, Paredes Fonseca, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Sánchez Palomino, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

El proyecto de ley fue presentado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE INGRESO	COMISIÓN
3132/2022-CR	21/09/2022	23/09/2022	- Trabajo y Seguridad Social - Educación, Juventud y Deporte

¹ Finalizada la sesión, la congresista Mery Eliana Infantes Castañeda, mediante Oficio 674-2022-2023/MEIC-CR, del 28 de marzo de 2023, dejó constancia de su voto a favor.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA BANDERA DEL PERÚ

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver

La iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 6 del Decreto Legislativo 713, que consolida la legislación sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en el sentido de incorporar, entre los supuestos de los feriados nacionales no laborables, el día 7 de junio, en conmemoración de la Batalla de Arica y del Día de la Bandera del Perú.

Asimismo, la iniciativa legislativa plantea que se realice una ceremonia denominada "Renovación de Fidelidad a la Bandera del Perú" en todas las instituciones públicas, conforme al protocolo y las fórmulas de la ceremonia que, para tal efecto, apruebe el Ministerio de Defensa. En la misma línea, esta propuesta legislativa señala que el Ministerio de Educación debe disponer que los centros educativos del país realicen todos los años un concurso nacional denominado "Una epístola en honor a nuestros héroes del morro" a fin de generar a nivel nacional un impacto ético, cultural y patriótico en los niños y en los adolescentes.

En la exposición de motivos del citado proyecto de ley se destacan como principales argumentos determinados sucesos de la historia peruana y la importancia de la preservación de la identidad nacional en torno a la conmemoración de la Batalla de Arica.

1.3. Opiniones técnicas solicitadas y recibidas

1.3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

PROYECTO DE LEY	OFICIO	INSTITUCIÓN	FECHA
3132/2022-CR	427-2022-2023	Ministerio de Educación	10/10/2022
	428-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	10/10/2022
	429-2022-2023	Ministerio de Defensa	10/10/2022
	430-2022-2023	Cámara Nacional de Educación del Perú	10/10/2022
	738-2022-2023	Cámara de Comercio de Lima	17/11/2022
	739-2022-2023	Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas	17/11/2022

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA BANDERA DEL PERÚ

	740-2022-2023	Sociedad Nacional de Industrias	17/11/2022
	741-2022-2023	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	17/11/2022

1.3.2. Sumilla de las opiniones ciudadanas y técnicas recibidas

1.3.2.1. Opinión institucional del Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante el Oficio N° 1516-2022-EF/10.01, de fecha 13 de octubre de 2022, se remitió el Memorando 0426-2022-EF/42.03 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual a su vez se remite el Informe N° 0368-2022-EF/42.03 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios, que concluye que el citado proyecto de ley no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.3.2.2. Opinión institucional de la Cámara de Comercio de Lima

Mediante el documento P/176.12.2022/GL, de fecha 23 de diciembre de 2022, la Cámara de Comercio de Lima remite su opinión institucional, concluyendo que la iniciativa legislativa bajo comentario no resulta viable por las siguientes razones:

- De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial – IEDEP de la Cámara de Comercio de Lima, los efectos de un feriado pueden favorecer algunas actividades económicas, relacionadas al alojamiento, restaurantes u hoteles en el ámbito doméstico.
- Sin embargo, debe tomarse en consideración que un feriado afecta a los sectores vinculados a la producción y a la intermediación financiera, así como la paralización de la administración pública. En efecto, en un día feriado aproximadamente 4.1 millones de trabajadores del sector privado y 1.6 millones del sector público paralizan sus actividades.
- Aunado a ello, señala que no se puede asegurar la recuperación de la totalidad de la producción dejada de realizar en sectores claves como la minería e hidrocarburos, que en promedio representa el 59.3% del PBI, en el sector agropecuario que representa el 23.8%, en manufactura de procesamiento de recursos primarios que explica el 15%, y en el sector de pesca que contribuye con un 1.9%.
- Adicionalmente, sostiene que nuestra legislación ya contempla 15 días feriados durante el año, y que, sin negar la relevancia histórica y social de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA BANDERA DEL PERÚ

fecha que se desea conmemorar, existen otras formas de hacerlo sin afectar la economía nacional, máxime si en la exposición de motivos de la propuesta normativa bajo comentario no se realiza un análisis del impacto de la norma sobre la economía nacional.

1.3.2.3. Opinión institucional del Ministerio de Defensa

Mediante el Oficio N° 00117-2023-MINDEF/DM, de fecha 31 de enero de 2023, se remitió el Informe legal N° 00010-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye que el citado proyecto de ley resulta viable por las siguientes razones:

- La Comisión Permanente de Historia del Perú – CPHEP señala que el día de la Bandera es la segunda fecha más jubilar en el Perú después del 28 de julio y como tal merece reconocimiento y tratamiento correspondiente, lo cual coadyuva al cumplimiento del mandato establecido en el artículo 38 de la Constitución Política del Perú, que establece que todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, y lo dispuesto en el artículo 17 que establece la obligación del Estado peruano de promover la integración nacional. En ese sentido, el día de la Batalla de Arica se corresponde con la idea de proteger los intereses nacionales y el día de la Bandera se corresponde con la integración y unidad nacional.
- La Dirección General de Educación y Doctrina indica que la declaratoria del 7 de junio como feriado nacional coadyuva al cumplimiento del mandato establecido en el artículo 38 de la Constitución Política del Perú, que establece que todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, y de lo dispuesto en el artículo 17 de junio que establece la obligación del Estado peruano de promover la integración nacional. Sin embargo, señala que debe revisarse la precisión sobre la fecha en la que las instituciones públicas realizarán la ceremonia de "Renovación del Juramento de Fidelidad a la Bandera del Perú" y determinar la institución que establecerá el protocolo del ceremonial de dicha ceremonia.
- Los argumentos desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley, en relación con los acontecimientos de armas desarrollados en la Batalla de Arica, guardan correspondencia con la evaluación histórica efectuada por la Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú. En ese sentido, de la evaluación de los hechos históricos y las fuentes, se desprende que la referida comisión ha determinado su pertinencia, toda vez que busca proteger los intereses nacionales y el fortalecimiento de la integración y la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE
JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA
BANDERA DEL PERÚ**

unidad nacional.

- Finalmente, se menciona que mediante la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos indica que: “las normas de declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal (...)”. En ese sentido, el proyecto de ley no genera un impacto económico, toda vez que el reconocimiento del referido evento histórico es meramente declarativo.

1.3.2.4. Opinión institucional del Ministerio de Educación

Mediante el Oficio N° 00463-2023-MINEDU/SG, de fecha 10 de febrero de 2023, se remitió el Informe N° 00106-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye que el citado proyecto de ley no es viable por las siguientes razones:

- La batalla de Arica es abordada a través de la competencia “Construye interpretaciones históricas”, en concordancia con los programas curriculares de educación primaria y secundaria. Mediante dicha competencia se permite abordar la historia de la batalla de Arica junto a los diversos hechos históricos del Perú y del mundo. Por ello el proyecto de ley no resulta viable.
- Respecto a la Segunda Disposición Complementaria Final de la iniciativa legislativa que propone la celebración de concursos nacionales respecto de la mencionada fecha conmemorativa, se tiene que esta problemática ya viene siendo abordada por las actividades y los concursos promovidos por el Ministerio de Educación a fin de promover las competencias de los estudiantes, específicamente el desarrollo de la competencia “construye interpretaciones históricas”.
- Finalmente, precisa que el sector educación no cuenta con competencia alguna para emitir opinión respecto a la pertinencia de declarar feriados nacionales para conmemorar hechos históricos.

1.4. Antecedentes parlamentarios

No se han encontrado antecedentes parlamentarios relacionados a la materia de análisis.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE
JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA
BANDERA DEL PERÚ**

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 713, Decreto legislativo que regula los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo 178-91-PCM, que dicta normas sobre el derecho a descanso remunerado en los días feriados de los trabajadores del Sector Público comprendidos en el Régimen del Decreto Legislativo 11377 y en el Decreto Legislativo 276.
- Decreto Supremo 040-2014-PCM, decreto supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR, de fecha 12 de junio de 2018, emitida por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Informe Técnico N° 346-2013-SERVIR/GPGSC, de fecha 17 de abril de 2013.

III. ANÁLISIS

La presente iniciativa legislativa, como se ha descrito *in extenso* anteriormente, propone declarar feriado nacional no laborable el día 07 de junio de cada año a fin conmemorar la "Batalla de Arica y Día de la Bandera del Perú". Si bien esta propuesta normativa no contraviene norma constitucional o legal alguna, ello no es suficiente para considerarla procedente por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, motivo por el cual es menester analizar la pertinencia de la misma.

Ahora bien, esta comisión tiene la convicción de que la fecha cuya conmemoración se persigue, a través del objeto del referido proyecto de ley, no sólo es de conocimiento público, sino que es un motivo de orgullo nacional, pues recuerda un episodio bélico decisivo para la historia peruana, para cuyo recuento con exhaustividad nos remitimos a los libros de historia del Perú en general y a la exposición de motivos del proyecto de ley bajo análisis en particular. Al respecto, esta comisión hace suyas las razones que fundamentan el objeto del proyecto de ley bajo análisis en cuanto a la importancia de la Batalla de Arica y su importancia para la historia del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA BANDERA DEL PERÚ

Interesa, por el contrario, y desde un punto de vista argumentativo, explicitar la importancia de la fijación en la memoria colectiva de un determinado hecho histórico a través de su conmemoración nacional. Así, debemos tener en consideración que:

"[...] frente a la unicidad del hecho histórico, que es irrepetible e irremediable, sólo cabe la continua apropiación y reelaboración del pasado que hace la historia a través de metáforas como perspectiva, punto de vista, etc. Cada generación tiene, por ello, el derecho y el deber de interpretar su noción de la historia, rechazando la visión precedente y aplicando su propia «perspectiva», su propia «subjetividad» y su propio «modelo», siempre salvando la incoherencia que puede producirse entre el punto de vista subjetivo y la verdad objetiva."²

Asimismo, debe distinguirse entre memoria individual, histórica y colectiva. Betancourt las define de la siguiente manera³:

CUADRO 1
Diferentes tipos de memoria

MEMORIA INDIVIDUAL	Se enraíza dentro de los marcos de la simultaneidad y la contingencia. La rememoración personal se sitúa en un cruce de relaciones de solidaridades múltiples en las que estamos conectados. Nada se escapa a la trama sincrónica de la existencia social actual, y es de la combinación de estos diversos elementos que puede emerger lo que llamaremos recuerdos, que uno traduce en lenguaje.
MEMORIA HISTÓRICA	Supone la reconstrucción de los datos proporcionados por el presente de la vida social y proyectada sobre el pasado reinventado
MEMORIA COLECTIVA	Es la que recompone mágicamente el pasado, y cuyos recuerdos se remiten a la experiencia que una comunidad o un grupo pueden legar a un individuo o grupos de individuos

De lo anterior se desprende que la relación ente la memoria individual y los otros tipos de memoria es la contingencia de la primera, la cual está condicionada no sólo por la subjetividad sino por la fuerza del inconsciente colectivo y la cotidianeidad de la vida, todo ello dentro de un tiempo histórico. En este contexto, adquiere relevancia la construcción de narrativas comunes que sirvan de base para

² Sesma Muñoz, José Ángel. La creación de la memoria histórica, una selección interesada del pasado. En: Martín Rodríguez, José Luis (Coordinador). Memoria, mito y realidad en la historia medieval: XIII Semana de Estudios Medievales. Nájera, 2003, p. 14.

³ Betancourt Echeverry, Darío. Memoria individual, memoria colectiva y memoria histórica. Lo secreto y lo escondido en la narración y el recuerdo. En: Universidad Pedagógica Nacional. La práctica investigativa en ciencias sociales. Universidad Pedagógica Nacional: Bogotá, 2004, p.126.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE
JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA
BANDERA DEL PERÚ**

la construcción de la peruanidad y del sentimiento de comunión y de pertenencia a un mismo colectivo social con una historia y origen comunes.

Siguiendo este razonamiento, la importancia de la conmemoración de cualquier suceso histórico por parte de la sociedad que, arbitrariamente y en un momento determinado lo elige, radica en que constituye un mecanismo mediante el cual no sólo se excluye la discusión social sobre su importancia en la historia de un colectivo, sino también se valora su acontecer como positivo a tal punto que se materializa en una fecha de celebración determinada a manera de recordatorio social de que, en algún momento, en el proceso de construcción de la nación, hubieron algunos peruanos que destacaron por sus acciones heroicas.

De esta manera, sobre la base de lo señalado en el segundo párrafo de esta exposición de motivos, y en tanto la conmemoración de una determinada fecha reduce (cuando no la blinda) a dicha fecha del revisionismo histórico, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera atendible la conmemoración, a través de su declaratoria como feriado no laborable, de la Batalla de Arica y el día de la Bandera.

Habiendo argumentado a favor de la conmemoración de este hecho histórico por parte de la sociedad peruana, corresponde a esta comisión pronunciarse respecto de si la mencionada necesidad de declaración de un feriado no laborable debe extenderse a todos los trabajadores o debe limitarse a los trabajadores del sector público. Sin perjuicio de remitirnos a lo expuesto en el apartado correspondiente al análisis costo-beneficio del presente dictamen, al respecto indicamos que se trata un evento cuyas consecuencias económicas no pueden sernos indiferentes. De ahí que se busque compensar el eventual perjuicio económico que la paralización de labores significaría —por mínimo que este pueda ser— con la realización de otras actividades económicas.

Así, se advierte que estas eventuales consecuencias económicas pueden ser compensadas mediante la obligatoria recuperación de horas dejadas de trabajar y pueden tener incluso un resultado económico positivo si se logra articular este nuevo feriado con la política de promoción de turismo interno ("puentes") impulsada desde el Estado. Como se advierte, estas acciones sólo pueden llevarse a cabo respecto de los trabajadores públicos, por lo que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte se decanta por la opción de restringir la viabilidad del proyecto de ley bajo análisis al sector público.

Habiendo tomado posición por que la declaratoria del feriado no laborable se limite a los trabajadores del sector público, corresponde ahora analizar si el mecanismo

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE
JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA
BANDERA DEL PERÚ**

legal propuesto para hacerlo es el correcto. Así, el proyecto de ley busca modificar el Decreto Legislativo 713, Decreto Legislativo que regula los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. En efecto, se advierte que dicha norma en su artículo 6 establece los siguientes feriados no laborables:

- Año Nuevo (01 de enero)
- Jueves Santo y Viernes Santo (movibles)
- Día del Trabajo (01 de mayo)
- San Pedro y San Pablo (29 de junio)
- Fiestas Patrias (28 y 29 de julio)
- Batalla de Junín (06 de agosto)
- Santa Rosa de Lima (30 de agosto)
- Combate de Angamos (08 de octubre)
- Todos los Santos (01 de noviembre)
- Concepción (08 de diciembre)
- Batalla de Ayacucho (09 de diciembre)
- Navidad del Señor (25 de diciembre)".

De otro lado, los feriados aplicables a los trabajadores públicos se regulan mediante una norma específica y de rango infralegal. Así, tenemos que el vigente Decreto Supremo 178-91-PCM, que dicta normas sobre el derecho a descanso remunerado en los días feriados de los trabajadores del Sector Público comprendidos en el Régimen del Decreto Legislativo 11377 y en el Decreto Legislativo 276, establece textualmente:

"Artículo 1.- Los trabajadores del Sector Público, comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 11377 y el Decreto Legislativo N° 276, tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados señalados en este Decreto Supremo, así como en los que se determine por dispositivo legal específico.

Artículo 2.- Son días feriados los siguientes:

- Año Nuevo (01 de enero)
- Jueves Santo y Viernes Santo (movibles)
- Día del Trabajo (01 de mayo)
- San Pedro y San Pablo (29 de junio)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE
JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA
BANDERA DEL PERÚ**

- Fiestas Patrias (28 y 29⁴ de julio)
- Santa Rosa de Lima (30 de agosto)
- Combate de Angamos (08 de octubre)
- Todos los Santos (01 de noviembre)
- Inmaculada Concepción (08 de diciembre)
- Navidad del Señor (25 de diciembre)."

Como se aprecia, el Decreto Supremo 178-91-PCM reprodujo en él los feriados señalados como tales en el Decreto Legislativo 713 (norma fuente). Ello tiene como consecuencia que hasta antes del 31 de diciembre de 2021 las fechas mencionadas eran feriados tanto para los trabajadores de la actividad privada como para los trabajadores de la actividad pública, cada uno en virtud de su correspondiente norma.

La posición de fuente jurídica principal del citado Decreto Legislativo 713 se ve reforzada por el hecho de que todos los trabajadores cuya relación laboral se rige por el sistema de servicio civil también aluden a aquella al momento de establecer los feriados aplicables. Así, tenemos que el artículo 149 del Decreto Supremo 040-2014-PCM, decreto supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente:

"Artículo 149.- Descanso semanal y feriados

El servidor civil tiene derecho como mínimo a veinticuatro (24) horas consecutivas de descanso en cada semana, así como a gozar de descanso compensado económicamente en los días feriados señalados en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713.

Cuando los requerimientos del servicio que presta la entidad pública lo hagan indispensable, el servidor civil podrá prestar servicios en su día de descanso semanal y/o en día feriado, en cuyo caso la entidad pública deberá fijar obligatoriamente el día o días en que el servidor civil compensará el descanso semanal y/o feriado trabajado."

En el mismo sentido, tenemos que la propia Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Informe Técnico N° 346-2013-SERVIR/GPGSC, de fecha 17 de abril de 2013, señala que los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, tienen derecho a ser remunerados en los feriados señalados en

⁴ Cabe precisar que el Decreto Supremo 180-91-PCM, publicado el 14 diciembre de 1991, incorporó al 29 de julio entre los feriados por Fiestas Patrias.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE
JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA
BANDERA DEL PERÚ**

el Decreto Supremo 178-91-PCM y, por tanto, provenientes del Decreto Legislativo 713. Así, dicho informe prescribe que:

“3.15. A diferencia de los regímenes laborales generales (de la actividad pública y privada), en los que existe una norma que de modo expreso establece el derecho al descanso remunerado en los días feriados, en el régimen CAS no se prevé tal regulación.

3.16. Dicha ausencia de dicha regulación, no obstante, no podría llevarnos a concluir que los trabajadores del mencionado régimen no tienen derecho al descanso remunerado en los días feriados.

3.17. En efecto, de la lectura de las disposiciones que regulan el descanso remunerado en los regímenes público y privado, Decreto Supremo N° 178-91-PCM y Decreto Legislativo N° 713 respectivamente (ambas del año 1991), podemos concluir que la intención del legislador fue establecer días del año no laborables pero remunerados, para todos los trabajadores del sector público y privado sin distinción.

3.18. En ese sentido, atendiendo al derecho a la igualdad que la Constitución Política reconoce (artículo 2, numeral 2), no existiría una justificación objetiva y razonable para dar un tratamiento distinto a los trabajadores del régimen CAS, quienes también tienen derecho al descanso remunerado en los días feriados.”

Finalmente, tenemos que el Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ vincula expresamente el artículo 2 del Decreto Supremo 178-91-PCM con el artículo 6 del Decreto Legislativo 713, consolidando de esta manera la naturaleza de norma-fuente que tiene esta última respecto de las normas infralegales que regulan los feriados para el sector público. Dicho de otra manera, los feriados se establecieron en primer lugar para los trabajadores de la actividad privada y luego, a partir de ahí, se los distintos decretos supremos reprodujeron el número, las fechas y las conmemoraciones de dichos feriados y las aplicaron a los trabajadores de las entidades e instituciones públicas.

Así, el estado de las fuentes de producción normativa al respecto es el siguiente: mediante una norma con rango de ley se regulan los feriados no laborales para el sector privado y a través de una norma de rango infralegal se regulan los feriados no laborales para el sector público. El procedimiento regular comenzaba con la creación de un feriado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 713 y terminaba con

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE
JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA
BANDERA DEL PERÚ**

la respectiva réplica en el Decreto Supremo 178-91-PCM.⁵ Existía una correlación entre los feriados para los trabajadores de la actividad privada y los aplicables a los trabajadores públicos.

¿Y cómo se crea, desde el Congreso de la República, un feriado aplicable sólo para los trabajadores del sector público? Partiendo de la premisa de que el Congreso de la República sólo puede crear leyes, una primera opción sería introducir dicho feriado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 713. Esta alternativa presenta sin embargo dos problemas: i) crea un feriado (no querido por el Parlamento) para los trabajadores de la actividad privada, y, ii) se corre el riesgo de que incluso en ese supuesto el Poder Ejecutivo nunca modifique el Decreto Supremo 178-91-PCM.

Una segunda alternativa —que es en realidad la anterior llevada a sus últimas consecuencias— sería introducir en el artículo 6 del referido Decreto Legislativo 713 el feriado (que inevitablemente regiría sólo para los trabajadores del sector privado) y señalar en la ley que lo introduce que tal consecuencia jurídica se complementa con una segunda: el feriado también se aplica a los trabajadores del sector público.

Esta postura si bien se evita el riesgo de que el Poder Ejecutivo nunca modifique el Decreto Supremo 178-91-PCM a fin de equiparar los feriados para los trabajadores del sector público respecto de los feriados aplicables a los trabajadores del sector privado, aún mantiene el problema de crear el feriado para los trabajadores del sector privado.

Esta es la posición que adoptó la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en la fórmula sustitutoria del dictamen aprobado por unanimidad en la Cuarta Sesión Ordinaria semipresencial celebrada el 4 de octubre de 2022. En realidad, según su exposición de motivos, el objetivo del mencionado dictamen siempre fue crear un feriado aplicable para todos los trabajadores sin excepción, por lo que la creación de un feriado para los trabajadores del sector privado no puede considerarse un

⁵ Debe tenerse presente que el Poder Ejecutivo declara anualmente los feriados no laborables (y compensables) para el sector público. Sin embargo, estos feriados obedecen a la voluntad del Poder Ejecutivo de aprovechar la existencia de un día laborable entre dos días feriados no laborales o cuando la fecha que corresponde a un feriado no laborable coincide con un día de fin de semana. En estos casos se crean los "puentes", declarándose día feriado no laborable (y compensable) el día que impide la promoción del turismo interno a través de la realización de "puentes". Tal es el caso, por ejemplo, de la declaratoria de los feriados no laborables para los trabajadores del sector público del presente año: el Decreto Supremo 151-2022-PCM, de fecha 28 de diciembre de 2022, mediante el cual se declaró los días no laborables para los trabajadores del sector público a nivel nacional, durante el año 2023 y enero del año 2024. Por lo tanto, estos feriados en ningún caso reemplazan a los feriados descritos en el Decreto Supremo 178-91-PCM.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE
JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA
BANDERA DEL PERÚ**

error sino de una decisión adoptada por la referida comisión orientada *ex profeso* y *ab initio*.

Una tercera salida sería introducir en el artículo 6 del referido Decreto Legislativo 713 el feriado (que inevitablemente regiría sólo para los trabajadores del sector privado) y señalar en la ley que lo introduce que tal consecuencia jurídica no se configura y que, por el contrario, la nueva consecuencia jurídica sería la de su aplicación sólo a los trabajadores del sector público.

Esto fue precisamente lo que hicieron las leyes 31381, publicada el 31 diciembre de 2021, y 31530, publicada el 26 julio de 2022, mediante las cuales se modificó el artículo 6 del Decreto Legislativo 713, incorporando como feriados el 9 de diciembre (Batalla de Ayacucho) y el 6 de agosto (Batalla de Junín), respectivamente. Los respectivos artículos 1 de las citadas leyes modificatorias, que regulaban su objeto, delimitaban expresamente el alcance de la naturaleza no laborables de tales feriados: sólo para todas las entidades e instituciones públicas.

Esta alternativa sin embargo presenta problemas no sólo de técnica legislativa sino también de operabilidad. En efecto, el mentado Decreto Legislativo 713 no contiene en su articulado ninguna referencia a la limitación pública de los alcances no laborables de los feriados cuyas fechas son el 6 de agosto y el 9 de diciembre. Para su determinación es necesario por lo tanto que los operadores jurídicos vuelvan su mirada al articulado de las citadas leyes 31381 y 31530. Esta manera de legislar no sólo asolapa una distorsión de la ley sino también, en el caso de operadores jurídicos descuidados, podría inducir a error.

Con el fin de superar estas dos dificultades la Comisión de Educación, Juventud y Deporte propone un texto sustitutorio que, modificando el artículo 5 del Decreto Legislativo 713, explicita y aglutina en un solo párrafo la normativa dispersa relativa a la correlación existente entre los feriados enumerados en el mencionado decreto legislativo y las normas que regulan la aplicación de los feriados a los trabajadores públicos con independencia de sus distintos regímenes laborales.

Asimismo, la fórmula legal propuesta introduce en el artículo 6 del citado decreto legislativo el feriado por la Batalla de Arica y el Día de la Bandera (7 de junio) e incorpora un segundo párrafo en el artículo 5 de la misma norma mediante el cual precisa que los feriados correspondientes a la Batalla de Ayacucho, la Batalla de Junín y la Batalla de Arica, mencionados en su artículo 6, son no laborables sólo para todas las entidades e instituciones públicas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE
JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA
BANDERA DEL PERÚ**

Asimismo, se propone señalar expresamente en el mismo artículo 5 que en los centros de trabajo del sector privado los trabajadores podrán acogerse al feriado no laborable previo acuerdo con el empleador, estableciéndose la forma de recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decide el empleador. De esta manera, se respeta la naturaleza privada de los feriados no laborales del mencionado Decreto Legislativo 713.

En cuanto a la propuesta contenida en la Primera Disposición Complementaria Final, orientada a que la ceremonia "Renovación del Juramento de Fidelidad a la Bandera del Perú" se realice en todas las instituciones públicas, esta comisión considera que tal propuesta sí es atendible en la medida en que ella constituye la materialización de las razones por las cuales se realiza la conmemoración de la Batalla de Arica.

Asimismo, otra razón más para la procedencia de la mencionada propuesta es que se realizaría precisamente en las instituciones públicas, cuyos trabajadores se beneficiarían del feriado; no se obliga a hacerlo —no se podría— a los trabajadores privados. Con esta medida el Estado observa la coherencia institucional y evita promover la asociación de dicha conmemoración con el esparcimiento o el relajó, pues ello vaciaría de contenido la memoria histórica que se busca preservar.

Respecto a la realización de concursos nacionales en los centros educativos del país respecto a la importancia que la Batalla de Arica tiene en nuestro país, contenido en la Segunda Disposición Complementaria Final, esta comisión considera que, en tanto tales concursos constituyen mecanismos para preservar y fortalecer la memoria histórica, son de recibo. En ese sentido, nos remitimos a los argumentos mencionados en el párrafo precedente.

De otro lado, debe considerarse que la propuesta legislativa bajo análisis tiene una legitimidad histórica e institucional. En cuanto a la primera debe tenerse presente que el presidente Augusto Bernardino Leguía, el 30 de abril de 1924, promulgó un Decreto Supremo por el que se determina que el 07 de junio sea considerado como el "Día de la Bandera", para conmemorar a nuestras tropas que lucharon contra el ejército chileno y decretando un día festivo en honor a nuestra bandera nacional y recordar el acontecimiento histórico.

En cuanto a la segunda, tenemos que la propuesta legislativa se encuentra alineada con la Primera Política de Estado relativa a la "Democracia y Estado de Derecho", en particular el Objetivo Estratégico 3 "Afirmación de la Identidad Nacional", cuyo contenido es el siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE
JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA
BANDERA DEL PERÚ**

"3. Afirmación de la Identidad Nacional.

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo."

Asimismo, cabe recoger lo señalado por el Ministerio de Defensa –citando el análisis de la Comisión Permanente de Historia y la Dirección General de Educación y Doctrina del Ejército del Perú–, al señalar que el día de la Bandera es la segunda fecha más jubilar en el Perú, después del 28 de julio y como tal merece reconocimiento y tratamiento correspondiente, lo cual coadyuva al cumplimiento del mandato establecido en el artículo 38 de la Constitución Política del Perú, que establece que todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, y lo dispuesto en el artículo 17 de junio que establece la obligación del Estado peruano de promover la integración nacional. En ese sentido, el día de la Batalla de Arica se corresponde con la idea de proteger los intereses nacionales, y, el día de la Bandera se corresponde con la integración y unidad nacional.

Finalmente, en la medida en que la conmemoración de la Batalla de Arica simboliza la defensa de la patria, es inevitable asociar a tal batalla con la bandera peruana. Esta asociación no una práctica aislada, sino que, por lo menos a nivel latinoamericano, es común. Así, tenemos los siguientes casos:

**CUADRO 2
Celebraciones del Día de la Bandera en América Latina**

CHILE	El parlamento chileno aprobó el 16 de marzo de 2013 una moción que declaró feriado en las regiones de Arica y Parinacota el 07 de junio de cada año a fin de conmemorar el "Día de las Fuerzas del Arma de Infantería".
--------------	---

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA BANDERA DEL PERÚ

ARGENTINA	En Argentina el Día de la Bandera se conmemora cada año el 20 de junio. Esa fecha es feriado nacional y día festivo dedicado a la bandera argentina. La fecha fue decretada por Ley N° 12361 del 8 de junio de 1938.
ECUADOR	En Ecuador se estableció el 26 de septiembre como Día de la Bandera.
URUGUAY	En Uruguay, mediante la Ley 9935, de fecha 14 de junio de 1940, se estableció el Juramento a la Bandera en todos los institutos de enseñanza pública y privada, que se realiza de manera solemne cada 19 de junio de cada año escolar.

En consecuencia, por las razones mencionadas la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera que la propuesta legislativa según la cual se propone instaurar como feriado nacional el 07 de junio de todos los años a fin de celebrar el Día de la Batalla de Arica y el Día de la Bandera es de recibo.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Si bien la Cámara de Comercio de Lima cuestiona la declaración de un feriado basándose en una eventual afectación a la economía nacional, debe considerarse sin embargo que existen estudios a nivel internacional que relativizarían dicho cuestionamiento. En efecto, Porto et al señalan, a partir del análisis de varios casos de estudio, que:

"[...] un feriado adicional tiene un impacto mínimo o no significativo en el crecimiento de la economía. Esta relación puede explicarse con la teoría de Douglas (1934) de la asignación de tiempo de trabajo-ocio que muestra que la propensión al trabajo disminuye con el crecimiento del ingreso, mientras que la productividad aumenta. Por su parte, Wilensky (1961) reinterpreta a Douglas en el sentido de que el "tiempo libre", también llamado "el nuevo ocio" es una función inversa del crecimiento económico. Los altos salarios permiten a los trabajadores comprar más tiempo libre, sin embargo, también conducen a un costo de oportunidad de las vacaciones (ocio) más alto, lo que resulta en un efecto neto indeterminado."⁶

⁶ Porto, Natalia; Espinola, Natalia; y García, Carolina Inés. El efecto de los feriados y días no laborables en la economía. Una aplicación para el caso argentino con más de una década de cambios. En: Estudios y Perspectivas en Turismo: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, julio de 2019, Volumen 28 (2019) p. 855.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA BANDERA DEL PERÚ

En buena cuenta, lo que la cita anterior resalta es que la adición de un feriado no supone necesariamente una afectación económica. Ello aplicado a la realidad peruana significa que en el universo de los 15 feriados ya existentes incorporar un feriado más no implicaría una merma en el dinamismo de la economía peruana, máxime si se trata de un feriado para los trabajadores del sector público, dejándose de esta manera que las empresas privadas y sus trabajadores decidan convenir cada año en la forma y modo de celebración de dicho feriado.

En ese sentido, la presente norma preserva la memoria histórica respecto de un hecho importante en la construcción de la patria. Asimismo, contribuye a la formación de ciudadanos más identificados y comprometidos con los intereses nacionales. De otro lado, mediante esta iniciativa legislativa se complementa la impartición del curso de "Historia del Perú" y se promueve la heroicidad de los principales personajes, así como se fortalece el civismo y se resalta la importancia de la participación del Ejército del Perú en la historia del Perú.

Además, esta propuesta legal construye ciudadanía al fortalecerse los referentes históricos que tienen capacidad de originar narrativas colectivas. Adicionalmente, permite materializar la Primera Política de Estado relativa a la "Democracia y Estado de Derecho", en particular el Objetivo Estratégico 3 "Afirmación de la Identidad Nacional".

A continuación, presentamos un cuadro que sintetiza los beneficios de la presente propuesta legislativa:

CUADRO 3
Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
SOCIEDAD	Se preserva la memoria histórica respecto de un hecho importante en la construcción de la patria.	Se contribuye a la formación de ciudadanos más identificados y comprometidos con los intereses nacionales.
SISTEMA EDUCATIVO	Se complementa la impartición del curso de "Historia del Perú" y se promueve la heroicidad de los principales personajes.	Se fortalece el civismo y se resalta la importancia de la participación del Ejército del Perú en la historia del Perú.
ESTADO	Se construye ciudadanía al fortalecerse los referentes históricos que tienen capacidad de originar narrativas colectivas-	Se materializa Primera Política de Estado relativa a la "Democracia y Estado de Derecho", en particular el Objetivo Estratégico 3 "Afirmación de la Identidad Nacional".

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE
JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA
BANDERA DEL PERÚ**

Como podemos apreciar del cuadro anterior, la aprobación de este dictamen, lejos de producir costos para el Estado, genera importantes beneficios a la sociedad. En consecuencia, el presente proyecto de ley no irroga gasto alguno al tesoro público, al tratarse del reconocimiento de un evento histórico toda vez que se trata de una ley de carácter declarativo.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3132/2022-CR con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE JUNIO, DÍA DE LA
BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA BANDERA DEL PERÚ**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar el día 7 de junio como feriado nacional a fin de conmemorar la Batalla de Arica y el Día de la Bandera del Perú.

Artículo 2. Modificación de los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 713

Se modifican los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 713, que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en los siguientes términos:

"Artículo 5. Régimen de los feriados

Los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados señalados en esta ley, así como en los que se determinen por dispositivo legal específico. **Esta disposición comprende a los trabajadores del sector público conforme a la normativa que regula los regímenes labores públicos.**

Los feriados nacionales a que se refieren los literales d, g y l del artículo 6 son no laborables para todas las entidades e instituciones públicas. En

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA BANDERA DEL PERÚ

los centros de trabajo del sector privado los trabajadores podrán acogerse al feriado no laborable previo acuerdo con el empleador, estableciéndose la forma de recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decide el empleador.

Artículo 6. Feriados nacionales

Son días feriados los siguientes:

- a. Año Nuevo (01 de enero)
- b. Jueves Santo y Viernes Santo (movibles)
- c. Día del Trabajo (01 de mayo)
- d. Batalla de Arica y Día de la Bandera del Perú (07 de junio)**
- e. San Pedro y San Pablo (29 de junio)
- f. Fiestas Patrias (28 y 29 de julio)
- g. Batalla de Junín (06 de agosto)
- h. Santa Rosa de Lima (30 de agosto)
- i. Combate de Angamos (08 de octubre)
- j. Todos los Santos (01 de noviembre)
- k. Inmaculada Concepción (08 de diciembre)
- l. Batalla de Ayacucho (09 de diciembre)
- m. Navidad del Señor (25 de diciembre)".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Ceremonia de "Renovación del Juramento de Fidelidad a la Bandera del Perú"

Se dispone la realización de la ceremonia de "Renovación del Juramento de Fidelidad a la Bandera del Perú" el día hábil anterior al 7 de junio en todas las instituciones públicas. El Ministerio de Defensa, a través del Ejército del Perú, establece el protocolo y fórmulas del ceremonial.

SEGUNDA. Concursos nacionales

El Ministerio de Educación y demás instituciones o entidades públicas que señale el reglamento, dispondrá que los centros educativos del país por intermedio de las unidades de gestión educativa locales realicen anualmente el concurso nacional denominado "Una epístola en honor a nuestros héroes del Morro de Arica".

TERCERA. Adecuación del reglamento

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 713 sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE
JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA
BANDERA DEL PERÚ**

actividad privada, aprobado por Decreto Supremo 012-92-TR, a lo previsto en la presente ley.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, 28 de marzo del 2023



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 12:18:08-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 09:27:50-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/04/2023 11:20:01-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 14:20:12-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 15:52:08-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 15:02:34-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/04/2023 15:52:34-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 15:39:40-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 17:11:58-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE
JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA
BANDERA DEL PERÚ**



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 17:38:25-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2023 11:34:35-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENAMENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21468255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2023 13:24:37-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 15:39:47-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2023 12:48:59-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 11:27:45-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2023 10:55:55-0500

Lima, 30 de marzo de 2023

Oficio N° 1057-2021-2026-PSGT-CR

Señor:

GLADYS ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Presente. -

ASUNTO: Solicito ADEHERIRME a los dictámenes.

De mi mayor consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo manifestarle que debido a problemas técnicos con mi firma digital, me permito precisar mi **ADHESIÓN** a los siguientes dictámenes:

- DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3132/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL 7 DE JUNIO, DÍA DE LA BATALLA DE ARICA Y DÍA DE LA BANDERA DEL PERÚ.
- DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 43/2021-CR, 973/2021-CR, 1361/2021-CR, 2367/2021-CR, 2542/2022-CR Y 4464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE QUE FUERON RETIRADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2078-2014-MINEDU.
- DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3464/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE EL CORRECTO USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, EVITANDO SU DESDOBLAMIENTO INNECESARIO, PARA REFERIRSE A MUJERES Y HOMBRES.
- DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 80/2021-CR, 2608/2021-CR, 2837/2022-CR, 3016/2022-CR Y 3256/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE OTORGA PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN DE PERFILES Y CARRERAS O PROGRAMAS FORMATIVOS PARA EL INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA.

Sin otro particular, hago propicia esta oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Muy Atentamente,



Paul Silvio Gutiérrez Ticona
Congresista de la República

mp.dictamenes@congreso.gob.pe

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 11 de abril de 2023 16:13
Para: cvega@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 19211cc10acdf2d32e4635d9a4ea8f96.pdf;
17d26055209d6cad2f44dd836aa0cb42.pdf

[Solicitante]: cvega@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3132/2022-CR, que fue aprobado por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en su Duodécima Sesión Ordinaria, celebrada el 28 de marzo de 2023.

[Fecha]: 2023-04-11 16:13:26

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.